Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil rechazó el recurso de queja interpuesto por el demandado por considerar que la decisión de grado era inapelable por tratarse de una cuestión de ofrecimiento, sustanciación y producción de pruebas, contra dicho pronunciamiento el nombrado dedujo el recurso extraordinario cuya desestimación dio origen a la presente queja.

2°) Que según reiterada jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al remedio federal (Fallos: 310:819; 311:870 y 311:1810; 312:555 y 312:891).

3°) Que tal como lo destacó el señor Defensor General Adjunto de la Nación en su dictamen, el agravio sustentado por el apelante respecto de la producción de la prueba cuya realización se había diferido, se ha tornado -en la actualidad- abstracto e inexistente debido al impulso efectuado por la parte interesada, según surge de las manifestaciones efectuadas por el recurrente en su presentación del 12 de junio de 2023.

4°) Que en tales condiciones, no cabe en el caso pronunciamiento alguno de la Corte pues la mencionada situación ha tornado inoficiosa la decisión pendiente.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara abstracta la cuestión planteada en el recurso deducido. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de queja interpuesto por **G. J. R., letrado en causa propia, por sí y en representación de su hijo menor M. N. R.**

Tribunal de origen: **Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 12.**